

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'17

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 0'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**ELECCIONES.—CONVOCA-TORIAS**

Habiéndome participado el Alcalde de Narros, haber fallecido dos de los Concejales que formaban la Corporación municipal, y como el número de vacantes naturales, ascienden á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en dicho Ayuntamiento para el día 3 de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Junta municipal del Censo y público en general.

Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Habiéndome participado el Alcalde de La Losa, haber sido admitidas por aquel municipio las renuncias presentadas por dos de los Concejales que forman la Corporación, y como las vacantes ascienden á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone aquel Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección par-

cial de Concejales en dicho Ayuntamiento para el día 3 de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Junta municipal del Censo y público en general.

Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial de esta Excelentísima Diputación, las elecciones generales de Concejales, verificadas en el mes de Noviembre último en los Ayuntamientos de Torreiglesias y Santa María de Riaza, con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar á nueva elección general de Concejales en dichos municipios para el día 3 de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo y público en general.

Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Habiendo sido anulada por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la elección general de Concejales, verificada en el mes de Noviembre último, en el pueblo de Villaverde de Montejo, con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar á nueva elección general de Concejales en dicho municipio para el día 3 de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Junta municipal del Censo y público en general.

Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Habiendo sido anulada por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la elección general de Concejales, verificada en el mes de Noviembre último, en el pueblo de Villaverde de Montejo, con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar á nueva elección general de Concejales en dicho municipio para el día 3 de Mayo próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Junta municipal del Censo y público en general.

Segovia, 15 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

**INDICADOR**

**á que se han de ajustar las operaciones electorales**

Publicada esta convocatoria, los Presidentes de las Juntas municipales deben exponer al público, en las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, las originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Art. 19 de la Ley).

**2.º**

**Domingo 19 de Abril**

Reunión, en sesión pública, de la Junta municipal del Censo, para designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la Ley).

**3.º**

**Fueves 23 de Abril**

Constitución de Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo por quien aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores. (Art. 25 de la Ley).

**4.º**

**Domingo 26 de Abril**

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan algunas de las condiciones que exige el art. 24, ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente, no habiendo elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno para publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, y otra á la Alcaldía para exponerla al público, (Párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909).

**5.º**

**Fueves 30 de Abril**

Constitución de las Mesas de las Secciones donde haya de tener lugar la elección, con objeto de que los candidatos, ó sus apoderados, hagan entrega de los talones firmados, á fin de comprobar, en su día, las credenciales de los Interventores. (Art. 30).

**6.º**

**Domingo 3 de Mayo**

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales, y desde esa hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38).

La votación empezará á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Arts. 40, 41 y 42).

Concluirá la votación á las cuatro y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44).

Ultimado el escrutinio, se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación, el resultado de la votación, remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45).

El mismo resultado lo comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno por el medio más rápido que tengan á su alcance.

Los Presidentes de Mesas cuidarán de remitir al Presidente de la Junta municipal del Censo, antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, el acta correspondiente con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas, á fin de que se archiven en la Secretaría de dicha Junta. (Artículo 46).

**7.º**

**Fueves 7 de Mayo**

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á

efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana. (Art. 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), declarando terminada la elección, con lo que queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde, el que la expondrá al público por espacio de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para que los electores puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días hábiles, siguiéndose en estas reclamaciones los trámites establecidos por los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º  
**CAZA**  
Don Miguel Moreno y Morales, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por D. Clemente Alvira y Martín, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Unión Resinera Española, y como Director Administrativo de dicha Sociedad, sea declarado Vedado de Caza el Monte ordenado Común Grande de las Pegueras de la Comunidad de

Cuéllar, y transcurrido el plazo que determina el artículo del Reglamento de 3 de Junio de 1903, dictado para la aplicación de la Ley de Caza; he acordado en uso de las facultades que me confiere el mencionado Reglamento, declarar Vedado de Caza el citado Monte ordenado Común Grande de las Pegueras.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 14 de Abril de 1914.  
El Gobernador interino,  
**Miguel Moreno y Morales**

**Don Miguel Moreno y Morales, Gobernador civil interino de esta provincia.**

Hago saber: Que á instancia de D. Carlos Besga, vecino de Madrid, arrendatario de la Caza del Pinar denominado La Serreta, sito en el término municipal de Lastras de Cuéllar, de esta provincia, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo prevenido por el artículo once del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Caza de 3 de Junio de 1903, he acordado en uso de las facultades que me confiere el mencionado Reglamento, declarar Vedado de Caza el citado Pinar, denominado La Serreta.

Lo que se hace público en este periódico oficial según está prevenido.

Segovia, 14 de Abril de 1914.  
El Gobernador interino,  
**Miguel Moreno y Morales**

Don Miguel Moreno y Morales, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que á instancia de D. Carlos Besga, vecino de Madrid, arrendatario del Pinar del Conde, que radica en los términos municipales de Coca y Nava de la Asunción, de esta provincia, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo prevenido por el artículo once del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de caza de 3 de Junio de 1903; he acordado en uso de las facultades que me confiere el mencionado Reglamento, declarar Vedado de Caza el citado Pinar del Conde.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 14 de Abril de 1914.  
El Gobernador interino,  
**Miguel Moreno y Morales**

**Alcalde de Fuentesraballo**

Hallándose servida interinamente la titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el sueldo anual 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por los medicamentos de veinte familias pobres y casos de oficio, la cual se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de sus títulos profesionales y debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Fuentesraballo, 2 de Abril de 1914.  
—El Alcalde, Emeterio Martín.

**AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

AÑO DE 1914.—MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902; que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS		Pts.	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.223	04
2.º	Policia de Seguridad	3.146	57
3.º	Policia urbana y rural	8.400	54
4.º	Instrucción pública	375	80
5.º	Beneficencia	3.055	58
6.º	Obras públicas	4.272	29
7.º	Cárcel del partido	4.380	
8.º	Montes	377	72
9.º	Cargas	25.500	
10.º	Obras de nueva construcción	1.250	
11.º	Imprevistos	466	85
12.º	Resultas		
<b>TOTALES</b>		<b>55.448</b>	<b>39</b>

Segovia, 1.º de Abril de 1914.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

Sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1914.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 8 de Abril de 1914.—Certifico: García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cáceres.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZA DE PARTIDO	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.													
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'50	22'11	21'00	76'00	76'00	1'50	0'40	1'20	1'20	1'50	2'25	0'03	0'02	
Riaza.....	29'07	28'12	23'21	108'00	64'00	1'43	0'37	1'98	1'52	1'52	1'85	0'04	0'04	
Santa María de Nieva	28'90	20'96	21'74	78'93	65'00	1'04	0'50	1'00	1'75	1'75	2'40	0'03	0'03	
Sepúlveda.....	26'80	24'90	23'36	79'00	53'00	1'45	0'38	1'09	1'38	1'75	1'90	0'03	0'03	
Segovia.....	29'19	23'83	21'72	95'00	50'00	1'35	0'40	2'00	2'00	1'70	2'10	0'03	0'02	
<b>TOTALES</b> .....	<b>141'46</b>	<b>119'92</b>	<b>111'03</b>	<b>436'93</b>	<b>308'00</b>	<b>6'77</b>	<b>2'05</b>	<b>7'27</b>	<b>7'85</b>	<b>8'22</b>	<b>10'50</b>	<b>0'16</b>	<b>0'14</b>	
Precio medio general en la provincia.....	28'29	23'98	22'20	87'38	61'60	1'35	0'41	1'45	1'57	1'64	2'10	0'03	0'02	

	Quintal métrico		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	29'19	Segovia
	Idem mínimo.....	26'80	Sepúlveda
	Idem máximo.....	28'12	Riaza
Cebada.....	Idem mínimo.....	20'96	Santa María de Nieva

Segovia 11 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SÉPTIMA INSPECCIÓN

**SUBASTAS**

En los días y horas que se citan en la relación que á seguida se inserta, ante las Alcaldías que también se mencionan, tendrán lugar las subastas de los productos forestales que en la misma se indican, los cuales se encuentran depositados en los respectivos municipios, bajo los tipos de tasación que se expresan y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos.

DÍAS	HORAS	ALCALDÍAS	PRODUCTOS	Tasación — Pesetas
4 Mayo	Once mañana	Arroyo de Cuéllar...	52 trozos de madera de pino	117
5 id.	Idem	Campo de Cuéllar...	37 id. de id. de id.	80
4 id.	Idem	Valdevacas de Montejo	10 id. de id. y 10 de leña	54
5 id.	Idem	Villaverde de Montejo	1 id. de id. y 17 de id.	29
4 id.	Idem	Carrascal del Río...	12 id. de id.	24'50
4 id.	Idem	Cabezuela.....	170 encinas y 23 robles	1.234'11

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los pueblos interesados y de cuantos deseen tomar parte en las subastas.

Valladolid, 11 de Abril de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

1064  
**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

Distrto forestal de Segovia.—Séptima inspección  
**SUBASTAS**

El día 27 de los corrientes, de once á doce y ante el señor Alcalde de Campo de Cuéllar, se celebrará tercera subasta para el aprovechamiento de 101 pinos maderables, señalados en el monte del mismo número 11, denominado «Argantilla y Curios» bajo la nueva tasación de 537'95 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid, 11 de Abril de 1914. El Inspector General, Antonio Salazar.

El día 29 del mes actual, de once á doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Montuenga, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de 60 pinos maderables, señalados en el monte del mismo, bajo el nuevo tipo de tasación de 432'46 pesetas, y pliego de condiciones que tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid, 11 de Abril de 1914.—El Inspector General, Antonio Salazar.

665  
**Ayuntamiento Constitucional de Segovia**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión extraordinaria 1.º de Enero de 1914, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, que la declaró abierta, manifestando que su objeto no era otro que el

de proceder á la formación de la lista de los señores Concejales de un número cuádruplo de mayores Contribuyentes que han de componer la de electores de Compromisarios para elegir Senadores, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 3 de Febrero de 1877, cuya lectura ordena, y una vez que la hubo efectuado el infrascripto Secretario, se presenta la lista de los 20 Concejales que constituyen el Ayuntamiento y de los 80 vecinos con casa abierta que satisfacen mayor cuota de contribución directa y que han de elegir en su día los Compromisarios, y el Ayuntamiento ocupándose de la mencionada lista, la deja formada y así completa, acordándose unánimemente por el Consistorio que la misma se exponga al público desde este momento y hasta el día 20 del actual mes, á fin de que sobre ella puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Segovia, 31 de Enero de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 25 del actual.

Segovia, 27 de Febrero de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

665  
Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día primero de Enero de 1914, bajo la Presidencia interina del Sr. D. Rufino Arango, y después del Alcalde Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, para constituir al nuevo Ayuntamiento, y hecho así, se procedió con arreglo á lo dispuesto en los artículos 53 al 57 ambos inclusive, de la ley municipal y de la Real orden de 5 de Octubre de 1891, se procedió al nombramiento uno por uno de los cuatro tenientes de Alcalde, que según la ley corresponde

tener á este Ayuntamiento, á cuyo fin significa el Sr. Cáceres que comienza la votación para el cargo de primer teniente de Alcalde, y realizada, obtuvo diecisiete votos el Capitular Sr. D. Casimiro Lambás Lozano, y dos papeletas en blanco, posesionándole en el cargo de primer teniente de Alcalde, por el Sr. Cáceres.

Seguidamente anuncia el propio Sr. Presidente que va á procederse á la elección del Capitular que haya de ejercer el cargo de segundo teniente de Alcalde, previa votación secreta y en la misma forma que la ya realizada y hecho así, el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. Luis Baeza Prieto, dieciséis votos y tres papeletas en blanco, y una vez proclamado el escrutinio, la Presidencia le posesionó en el cargo de segundo teniente de Alcalde.

Anuncia el Sr. Presidente que va á procederse en la misma forma que las anteriores á la votación para elegir el Sr. Concejal que haya de desempeñar el cargo de tercer teniente de Alcalde, y realizada la votación, resultó elegido para desempeñar tal cargo, por mayoría, el Sr. D. Felipe Carretero Martín, á quien posesionó en el cargo, el mentado Sr. Alcalde.

El Sr. Presidente anuncia nuevamente, que previas las formalidades observadas en las votaciones precedentes, se procedía á efectuar la necesaria para designar el Capitular que ejerza el cargo de cuarto teniente de Alcalde, y realizada aquella, se procedió al escrutinio del que resultó que D. Pedro Parareda, obtuvo dieciséis votos, y el mismo Sr. Presidente le posesionó en el citado cargo.

El Ayuntamiento, después de darse lectura por el Secretario que certifica del párrafo 2.º del artículo 56 de la ley municipal, advierte se hace preciso para verificar la elección de Síndicos, que la Corporación determine si éstos han de ser dos ó solo uno, y á propuesta del Sr. Arango, acordó por unanimidad que se nombren dos, sin que entre ellos exista primacía ó precedencia en el orden numérico, teniendo ambos iguales atribuciones y deberes y turnando en el desempeño del cargo, y realizada la votación para elegir uno de ellos, el escrutinio ofreció el resultado que sigue:

D. Antonio Well Heras.....	16 votos
» Mariano Larios Cibatti... 1 id.	
» Papeletas en blanco.....	2 id.
TOTAL.....	19

Obtenida por el Sr. Well mayoría absoluta, el Sr. Cáceres le posesiona en el cargo de Síndico.

Sin dilación anuncia la Presidencia que se procede á elegir otro Regidor Síndico y practicada la votación como todas las demás, aparece del escrutinio que D. Marianos Larios Cibatti, obtiene 17 votos y dos papeletas en blanco, por lo que el Sr. Alcalde posesiona á aquél de su cargo.

Igualmente recuerda la Presidencia,

que conforme al artículo 57 de la ya repetida ley municipal, es preciso fijar en esta sesión los días y horas en que han de celebrarse las ordinarias, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que dichas sesiones tengan lugar los miércoles de cada semana, ó al siguiente día hábil, si el señalado fuere festivo, á las 18 horas, esto es, á las seis de la tarde ó noche según la estación.

Con lo cual y siendo la una y cincuenta minutos de la tarde, el Sr. Alcalde dió por terminada la sesión inaugural.

Segovia, 31 de Enero de 1914.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 25 del actual.

Segovia, 27 de Febrero de 1914.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1014  
**Alcaldía de Cuéllar**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuéllar, 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Leocadio Suárez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Cuesta
- Labajos
- Castillejo de Mesleón
- Valleruela de Pedraza
- Sauquillo de Cabezas
- Membibre
- Aldeasoña
- Abades
- Muñoveros
- Valdesimonte
- Aldeonte

Por el plazo de diez días:  
Corral de Ayllón

Por el plazo de ocho días:  
Melque

Otros plazos:  
Valseca, durante el mes de Abril

998

**Alcaldía de San Miguel de Bernuy**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de treinta días, contados desde esta fecha; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Miguel de Bernuy, 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Evaristo Martín.

1063  
Alcaldía de Nava de la Asunción

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año próximo de 1915, se recuerda á los contribuyentes, vecinos y forasteros, la obligación en que se hallan de presentar relaciones duplicadas de las fincas que hayan de ser objeto de alteración, determinando el sitio, cabida y linderos de cada una, con los documentos que acrediten el derecho de propiedad y haber sido presentados en la oficina liquidadora del partido al pago de derechos reales; advertidos que los que dejasen de hacerlo después del 30 del presente mes, ó si alguno lo hiciere sin cumplimiento de los requisitos expresados, no se tendrán como legales y serán por tanto desestimadas.

También se advierte que dichos apéndices estarán expuestos al público durante el primero al quince inclusive de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.  
Nava de la Asunción, 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, José Herranz.

1042  
Alcaldía de El Espinar

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de esta Villa, en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento para la contribución territorial por las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía durante el mes de la fecha y hasta el 15 de Mayo próximo, las oportunas instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos Reales á la Hacienda por las transmisiones que sean objeto de variación en los amillaramientos; pues transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.  
Dichos apéndices serán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio, según viene la ley, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y podrán entablar las reclamaciones que crean procedentes.  
El Espinar, 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, C. Geromini.

1043  
Alcaldía de Fuentesmilanos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho el pago de derechos Reales hasta el día 30 de Abril; pues pasado este día, no se admitirá ninguna.  
Fuentesmilanos, 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Delgado.

1044  
Alcaldía de Seguera de Fresno

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan su-

frido alteración en cualquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente, relaciones duplicadas acompañando á las mismas los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos Reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

También se advierte que dichos apéndices, estarán expuestos al público en la indicada Secretaría, desde el primero al quince de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Sequera de Fresno, 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Julián Martín Román.

1053  
Alcaldía de Membibre

Don Mariano García de Dios, Alcalde constitucional del pueblo de Membibre.

Hago saber: Que por previo acuerdo de este Ayuntamiento que presido y vocales asociados de la Junta municipal tomado en sesión extraordinaria celebrada el día primero de Octubre último y con la debida autorización de la superioridad, se procederá á la enajenación en venta y pública subasta del edificio titulado «Escuela» propiedad de este municipio, situado en la calle de Vegafría, de esta población.

Y con el fin de que puedan interponerse las reclamaciones que estimen conducentes contra dicho acuerdo, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público por el mismo para general conocimiento.

Membibre, 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano García.

1060  
CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de hoy, dictada en juicio de testamentaría, por defunción de D. Bernardino Pascual Cardiel, vecino que fué de Cabañas, promovido en concepto de pobre, por D. Rufo Puscual Alonso, vecino de Cabañas; ha mandado que se cite á D. Aureliano Pascual Alonso, cuyo paradero se ignora, para que el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de

audiencia de dicho Juzgado á la Junta de interesados convocada para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; bajo apercibimiento de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia, once de Abril de mil no-cientos catorce.—El Secretario, Julián Otero.

1059  
Juzgado de primera instancia é Instrucción de Baltanás

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de Instrucción de esta villa.

En virtud del presente encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los presuntos autores de una estafa de 675 pesetas y varios efectos, cometida en el pueblo de Cerrico de la Torre, en los días 13 á 14 de Noviembre último y sucesivos, cuyas señas son las siguientes:

Una gitana que dice llamarse María, como de cincuenta y dos años de edad, estatura regular, cariseca, morena, pelo negro, ojos hundidos legañosos, castaños, viste jubón fondo negro, con flores amarillas y encarnadas, falda rayada, fondo blanco y azul, toquilla nueva con fondo azul y fleco, pañuelo á la cabeza color café, cenefa morada y amarilla, no habla el caló y sí como los paisanos; ya acompañada de su marido que dice llamarse Mariano el Gordo (a) Los Aragoneses, color muy negro, bigote grande negro, anda algo cojo, viste blusa larga color azul oscuro, gorra clara con visera, pantalón de paño oscuro de algodón; también les acompaña un hijo y nuera, como de treinta años, alto, delgado, viste blusa á cuadros blancos ó claros, pantalón de pana color café; y su mujer es pequeña, morena, buen color y habla zaza; otro de veinticuatro á veintiséis años de edad, estatura regular, soltero, bien parecido, viste á estilo del país y gorra de visera color verdoso; otro de trece á catorce años; una niña de diez á doce; otro de ocho á nueve; otro de seis á siete; otro de tres á cuatro y otro de pecho.

Baltanás, once de Abril de mil novecientos catorce.—Antonio Gudiño.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gallegos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Número orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	MES	Año	Principal	5 por 100 de re-cargo	TOTAL
					de intere-res	de re-cargo	
					Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
1	Martín Gómez Gómez	5	Diciembre...	1912	78	3.90	81.90
2	Manuel Benito Vicente				26	1.30	27.30